



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-143
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA MOVILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Barranquilla, Atlántico, 16 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada COLPENSIONES, respondió la demanda sin haber constancia de la entrega de la notificación (Fl. 1-429). Las excepciones presentadas fueron de fondo. Con relación a PORVENIR SA, presentó poder para notificarse el 5 de febrero de 2021 (Fl. 1-6) y respondió la demanda el 19 de febrero de 2021 (Fl. 1-166). Las excepciones presentadas fueron de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Para resolver sobre la admisión de las contestaciones de la demanda presentadas por COLPENSIONES y PORVENIR SA, conviene decir que, al no estar aportada la entrega de la notificación, debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente, prevista en el artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPLSS que advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Cuando el representante legal de la demandada le otorga poder a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y este le sustituye a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA (fl. 411-429), para que los represente en el proceso y efectivamente contesta la demanda, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrán por notificada. En igual sentido ocurrió con PORVENIR SA, cuando el representante legal de la entidad mediante escritura pública le otorga poder al abogado ALEJADRO CASTELLANOS LOPEZ, para que los represente, y efectivamente responde la demanda.

Evidenciado que las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y al Decreto 806 del mismo año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por notificadas a las demandas, por conducta concluyente.

Segundo: Tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR SA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

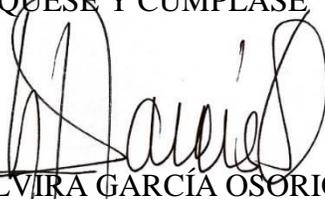
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Tercero: Fijar el día el 19 de agosto de 2022 a las 10:30 a.m, fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Cuarto: Téngase en calidad de apoderado de PORVENIR SA, al abogado ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, y como apoderado de COLPENSIONES SA a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, y sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17-05-2022

NOTIFICADO POR ESTADO N°76

El Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo